

PARME-006**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASI FICACI ÓN
1	RGC-16091	2023060085516	11/08/2023	PARME -104	02/10/2023	AT

Dada en Medellín, el 13 de agosto de 2024


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Herica Cristina Álvarez Toro -Abogada PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, SE DEJA SIN EFECTOS UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AL INTERIOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16091”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

El **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con Nit **900.899.437-8**, representado legalmente por el señor **GERMAN ALBERTO ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.096.570**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **RGC-16091**, para la extracción de una fuente de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO** ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, otorgada mediante resolución No. **2017060027273 del 31 de enero de 2017** e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2017 bajo el código No. **RGC-16091**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante la Resolución No. 20170600027273 del 31 de enero de 2017, se estableció que la autorización temporal tendría una duración de siete (7) años, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir, desde el 04 de agosto de 2017.

No obstante, mediante radicado 21478-0 del 18/02/2021 por medio de la plataforma ANNA Minería, el titular allegó Renuncia a la Autorización Temporal e intransferible No. RGC-16091, en los siguientes términos:

“(…)

Para la ejecución del proyecto el Túnel del Toyo y sus vías de acceso se determinó que no se requiere esta fuente ya que actualmente se tiene Autorización Temporal No. 501275

(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

A pesar de ello, esta Delegada, a través del Auto No. 2022080005839 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2270 del 31 de marzo de 2022, requirió a la **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud de renuncia, así:

“(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(28/03/2022)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR PREVIO A RESOLVER RENUNCIA al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con Nit 900.899.437-8, representada legalmente por el señor **GERMAN ALBERTO ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.096.570, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **RGC-16091**, para la extracción de una fuente de **MATERIALES DE COSTRUCCIÓN** ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, otorgada mediante resolución No. **201706002723** del **31 de enero de 2017** e inscrita en el Registro Minero Nacional el día **04 de agosto de 2017** bajo el código No. **RGC-16091**, para que en plazo de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- El Formato Básico Minero Semestral de 2019, vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arenas y gravas correspondiente al trimestre I del año 2021.
- La corrección o modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual del año 2017.

(…)”

Sin embargo, vale señalar que, la renuncia a los derechos que se derivan de la autorización temporal, no están regulados por la ley minera, toda vez que la Ley 685 de 2001 establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión, razón por la cual, se debe dar aplicación al artículo 3° de la citada ley que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen fenómenos regulados por el actual código, tendrán aplicación en asuntos mineros cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tiene las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el código civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

“Artículo 15. Renunciabilidad de los Derechos. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que solo miren al interés individual del renunciante y que no esté prohibida la renuncia.”

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el titular, por no estar prohibida en materia minera.

Como resultado de lo anterior, esta autoridad minera dejará sin efectos el Auto No. 2022080005839 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2270 del 31 de marzo de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER UNA RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16091 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De otra parte, analizado el expediente por un ingeniero adscrito a la Dirección de Fiscalización Minera, dio como resultado el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030311379 del 28 de julio de 2023 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132573 del 31 de marzo de 2022, en los cuales se observa lo siguiente:

Del Concepto Técnico de Evaluación Documental No 2023030311379 del 28 de julio de 2023:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Las Autorizaciones Temporales no contemplan esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Las Autorizaciones Temporales no contemplan esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

Mediante radicado 21478-0 del 18/02/2021 en la plataforma ANNA Minería, el titular allegó renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091, por esto, no es procedente requerir la presentación del Plan de Trabajos de Explotación -PTE.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado 21478-0 del 18/02/2021 en la plataforma ANNA Minería, el titular allegó renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091, por esto, no es procedente requerir la presentación del Instrumento Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de agosto de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM seme stral	Acto administrativo de aprobación	FBM a n u al	Acto administrativo de aprobación
2018	Auto No. 201908004457 del (05/07/2019)	2017	Requerido mediante Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
2019	Requerido mediante Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022	2018	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
		2019	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
		2020	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales allegados por los titulares:

Mediante radicado No. 48505-0 del 06/04/2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), el titular presentó el Formato Básico Minero Anual de 2021. Este Formato Básico Minero será objeto de evaluación cuando el titular presente el pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2021.

Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2019, requeridos mediante Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022, por tanto, se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto.

El titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 04 de agosto de 2017 iniciando en la etapa de explotación.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2017	Auto No. 2019080004457 del 05/07/2019
IV-2017	Auto No. 2019080004457 del 05/07/2019
I-2018	Auto No. 2019080004457 del 05/07/2019
II-2018	Auto No. 2019080004457 del 05/07/2019
III-2018	Auto No. 2019080004457 del 05/07/2019
IV-2018	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
I-2019	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
II-2019	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
III-2019	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
IV-2019	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
I-2020	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
II-2020	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
III-2020	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
IV-2020	Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022
I-2021	Requerido mediante Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022

Mediante Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022, se requirió al titular para que presentara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021. Revisado el expediente el titular no ha dado respuesta al anterior requerimiento, por tanto, se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013.

El titular minero de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132573 del 31/03/2022, la inspección realizada el 22 de marzo de 2022 se consideró Técnicamente Aceptable. No se adoptó ningún tipo de medida, ya que durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades mineras.

Y mediante Auto No. 2022080007383 del 11/05/2022 se dispuso dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132573 del 31 de marzo de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091 SI se encuentra publicada como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se encontraron pagos pendientes por visitas de fiscalización o multas.

2.10 TRÁMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencian obligaciones próximas a vencerse, debido a que mediante radicado 21478-0 del 18/02/2021 en la plataforma ANNA Minería, el titular allegó renuncia a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal e Intransferible de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Mediante radicado No. 48505-0 del 06/04/2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), el titular presentó el Formato Básico Minero Anual de 2021. Este Formato Básico Minero será objeto de evaluación cuando el titular presente el pago de regalías correspondiente al trimestre I de 2021.*

3.2 *Revisado el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), el titular no ha presentado los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2019, requeridos mediante Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022, por tanto, se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto.*

3.3 *Mediante Auto No. 2022080005839 del 28/03/2022, se requirió al titular para que presentara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2021. Revisado el expediente el titular no ha dado respuesta al anterior requerimiento, por tanto, se da traslado a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

3.4 Se informa al titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091 que para que sea procedente la renuncia presentada mediante radicado 21478-0 del 18/02/2021 en la plataforma ANNA Minería, debe estar al día con todas las obligaciones causadas hasta el día 18 de febrero de 2021.

3.5 Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132573 del 31/03/2022, la inspección realizada el 22 de marzo de 2022 se consideró Técnicamente Aceptable. No se adoptó ningún tipo de medida, ya que durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades mineras.

3.6 La Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091, SI se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132573 del 31 de marzo de 2022:

"(...)

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

La inspección se realizó el día 22 de marzo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

La inspección no fue atendida por el titular minero ni por un representante del mismo, por lo tanto, no se evidenció ningún documento de soporte y se procedió a ingresar al polígono del título minero.

La Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091 se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Santa Fe de Antioquia, el acceso al área se realiza por la vía que conduce hacia el occidente antioqueño y se desvía hacia la izquierda en dirección a la Vereda Tonusquito durante 20 kilómetros aproximadamente por una vía terciara despavimentada, llegando a la parte sur de la Autorización Temporal.

Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, no se ningún tipo de operación minera o personal realizando actividades mineras. No se observó material removido, acopio o afectaciones ambientales.

5.1. COMPONENTE TÉCNICO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Título en Etapa de Explotación.

Se realizó geoposicionamiento satelital de puntos de control, bocamina inactiva, plata de beneficio, casa y minería no autorizada al interior del polígono. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (Ver anexo).

Punto		Descripción	Coordenadas*		
Capa	#		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
Rio Tonusco	1	Vista general sin actividad minera	1.220.753	799.639	800
Cruce Garrucha	2	Cruce sobre el rio Tonusco	1.218.238	801.111	1032
Vista panorámica	3	Vista Panorámica Autorización Temporal	1.217.055	802.009	780

* Capturadas en el sistema Planas Gauss

Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el Plan Minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una Minería Bien Hecha, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:

Método de Explotación:

No se evidencio actividad minera por parte del titular dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091.

El día 18/02/2021 Mediante radicado 21478-0 por medio de la plataforma ANNA Minería, el titular allegó Renuncia a la Autorización Temporal e intransferible No. RGC-16091

Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:

Durante la visita de fiscalización minera no se evidencio ningun tipo de actividad operativa, maquinarias y equipos por parte del titular.

Uso de Sustancia Explosiva:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

No se evidenció el uso de explosivos y accesorios, almacenamiento o transporte durante la visita de fiscalización minera, el titular no cuenta con autorización vigente de uso de explosivos por parte del Departamento de Control y Comercio de Armas DCCA.

No se evidencio polvorín.

▮ Procedimiento de Control a la Producción:

De acuerdo con lo evidenciado durante el desarrollo de la visita, el titular no realiza actividades mineras, no se identificó actividades activas, cargue o transporte de material, maquinaria o equipos dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091, por lo tanto, no se realiza ningún tipo de procedimiento para el control, medición y registro, control de volúmenes de producción:

5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al encargado el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

☐ **Componente Abiótico.**

Durante la visita de fiscalización no se evidencia captación de aguas superficiales, no se realizan vertimientos que afecten la dinámica de aguas superficiales, no se realiza la ocupación de causas.

No se evidencio emisiones atmosféricas por generación de material particulado y gases.

No se observó afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión.

No se evidencio manejo inadecuado de residuos sólidos.

☐ **Componente Biótico.**

No se evidencio aprovechamiento forestal, no se identificaron situaciones de riesgo. El titular minero no realiza ningún tipo de actividad minera.

▮ Contingencia Ambiental.

Durante la visita no se evidenció situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrame, incendios, explosiones y/o deslizamientos. El titular minero no realiza ningún tipo de actividad minera.

☐ **Plan de Cierre Abandono.**

No se evidencia que durante la visita de fiscalización ningún tipo de operación.

No se evidencio actividad minera conforme a la etapa contractual por parte del titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente:

▮ Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:

No se evidencio durante la visita de fiscalización minera operaciones o personal realizando actividades en campo. Con base a lo anterior, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

▮ Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:

No se pudo determinar el diseño e implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, debido a que durante la visita de fiscalización minera no se evidenciaron

operaciones o personal realizando actividades en campo. Con base a lo anterior, no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

▮ Condiciones Atmosféricas y de Ventilación:

No se evidencio actividad minera por parte del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091.

No se evidencio emisiones atmosféricas por generación de material particulado y gases, por este motivo no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

▮ Condiciones de Sostenimiento en la Mina y Estado de Vías:

Durante la visita de fiscalización minera no se evidencio ningún sistema de desagüe o drenajes diseñado por el titular minero.

▮ Condiciones de Red Eléctrica e Iluminación:

No se evidencia actividad minera en el área por este motivo no se realiza ningún tipo de observación, recomendación o requerimiento técnico.

5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No se evidencio actividad minera por parte del titular, por este motivo no se pudo evidenciar el diseño e implementación de un Plan de Gestión Social.

6. NO CONFORMIDADES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091 por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones al respecto.

7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN

ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.

No se evidenciaron medidas por emergencias mineras o visitas de fiscalización anteriores con cierre parcial o total.

8. MEDIDAS A APLICAR.

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

No se realiza ningún tipo de medida preventiva, no se evidencio actividad minera por parte del titular.

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091 por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones y/o recomendaciones en referencia a medidas de seguridad.

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se realizan operaciones mineras dentro de la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091 por parte del titular, por lo tanto, no se realizan observaciones o medidas de carácter indefinido.

4. AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS.

Reporte de Detección de Cambios					
Información del Centro de Monitoreo (Solo lectura)			Información Ingresada por el profesional		
Tipo de punto	Insumo (Imagen satelital, planet)	Descripción	Punto encontrado	Medida creada	Observaciones
			Si/No	Si/No	
	No se realiza ningún tipo de observación				

10. OBLIGACIÓN ADICIONAL – TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL

No se realiza ningún tipo de observación.

11. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan conclusiones de la visita de fiscalización minera realizada a la Autorización Temporal e Intransferible No. RGC-16091:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

*Realizada la visita de fiscalización no se evidenció que el titular minero se encuentre realizando actividades de explotación en el área concesionada, no se observó personal de la empresa laborando, no se realizan actividades mineras, la visita de fiscalización se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.*

No se evidenció afectación ambiental, material removido o acopiado por parte del titular minero.

12. RECOMENDACIONES

▮ No se realiza ningún tipo de observación o requerimiento debido a que no se evidenció ningún tipo de operación minera, afectaciones ambientales o material acopiado.

12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

No se realiza ningún tipo de observación al respecto, durante la visita de fiscalización no se evidenciaron actividades mineras, desviaciones, incumplimientos o irregularidades por fuera de las normas aplicables.

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad de explotación al interior del área de la Autorización Temporal, se procederá a dejar sin efectos el artículo primero del Auto No. 2022080005839 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2270 del 31 de marzo de 2022, mediante el cual se hicieron unos requerimientos previos a resolver de fondo la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal bajo estudio.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

El Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.”*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

“Artículo 1551. *El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

“Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

En cumplimiento de la anterior disposición y tal y como se evidenció en los conceptos técnicos, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, como la presentación de los Formatos Básicos Mineros y el formulario de declaración de regalías, fueron requeridos en el Auto No. 2022080005839 del 28 de marzo de 2022, el cual será dejado sin efectos, en su artículo primero, en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente Acto Administrativo no es determinante.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030311379 del 28 de julio de 2023, en este sentido es menester mencionar que, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2022030132573 del 31 de marzo de 2022, fue acogido mediante auto No. 2022080007383 del 11 de mayo de 2022, el cual fue notificado por estado N°2299 del 20 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16091, para la extracción de una fuente de **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, RECEBO** ubicada en jurisdicción del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, otorgada mediante resolución No. 2017060027273 del 31 de enero de 2017 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 04 de agosto de 2017 bajo el código No. **RGC-16091**, al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con Nit **900.899.437-8**, representado legalmente por el señor **GERMAN ALBERTO ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.096.570**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **RGC-16091**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. 2022080005839 del 28 de marzo de 2022, notificado mediante estado No. 2270 del 31 de marzo de 2022, *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A RESOLVER UNA RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16091 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **RGC-16091**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al beneficiario de la referencia del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030311379 del 28 de julio de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 11/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/08/2023)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Jaime Alberto Uribe García - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	08/08/2023
Revisó	James Correa Parra – Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	09/08/2023

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.104 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **2023060085516** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 11 de agosto de 2023, dentro del Expediente RGC-16091 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UNA AUTORIZACIÓN TEMPORAL, SE DEJA SIN EFECTOS UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES AL INTERIOR DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. RGC-16091”. fue notificada **MEDIANTE EDICTO**, al señor GERMAN ALBERTO ANGEL TORO, representante legal del CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR. La notificación fue surtida a través de edicto No 2023030412197 FIJADO EL 11/09/2023 Y DESFIJADO EL 15/09/2023 en el sitio web de la secretaria de minas de la gobernación de Antioquia. Quedando ejecutoriada y en firme a partir del día **02/10/2023** toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los nueve (09) días del mes de agosto de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Herica Cristina Álvarez Toro Abogada PARM-ANM
Expediente: RGC-16091